



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ**

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 257.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00013 00

La parte demandante mediante memorial presentado el día 03 de febrero de 2022, presenta recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio N° 087 del 27 de enero de 2022 notificado por estados del día 02 de febrero de los corrientes, por medio del cual se fijó fecha de audiencia inicial, toda vez que se omitió dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los herederos indeterminados de Edgar Fabio Jaramillo Ramírez.

Al respecto, debe indicarse que el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P. dispone que el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

No obstante, de la revisión del proceso, corresponde la razón a la parte demandante, puesto que el curado ad litem José Ignacio Páez Quintero, en su contestación a la demanda invoca excepciones de mérito, que conforme al artículo 370 del C.G.P., debe ser objeto de traslado.

Por lo anterior, se rechazará de plano el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por inadmisibile. Sin embargo, en aplicación del control de legalidad dispuesto por el artículo 132 del C.G.P., se dejará sin efecto el auto interlocutorio N° 087 del 27 de enero de 2022, mediante el cual se citó a audiencia inicial y, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. se procederá con el traslado de la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR el auto interlocutorio N° 087 del 27 de enero de 2022 notificado por estados del día 02 de febrero de los corrientes, por medio del cual se fijó fecha de audiencia inicial.

SEGUNDO: En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los herederos indeterminados de Edgar Fabio Jaramillo Ramírez, por el término de cinco (5) días para los fines trazados en la citada norma. (Anexo 20 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 10** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaeb057bf4add6c5e743339f1d0421c929af6fcb3cad4de65323757d229da2**

Documento generado en 22/02/2022 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>